



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5216/07.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN-
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL
N° 1914, POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA COMODORO
RIVADAVIA S.A. (POZO INYECTOR LPEM 904).

DICTAMEN N° : 46/07 .-
//1.-

Señor Secretario General:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. a fs. 15/20 de autos, contra las Disposiciones N° 101/07 (fs. 13/14) y N° 111/07 (de fs. 22/23), respectivamente de la Subsecretaría de Ecología.

Por medio de la primera, se le impuso a la recurrente una sanción de multa por un importe de Pesos Sesenta y Un Mil Doscientos Treinta y Seis (\$ 61.236,00) equivalentes a "... CINCUENTA veces el haber básico correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial ...", según se expresa en el 1er. párrafo de los considerandos de la disposición por "... incumplimiento de lo establecido en el art. 52 del Decreto 458/05 en cuanto a proceder "de manera inmediata a la remediación de los daños y perjuicios ocasionados, incumplimiento que se produjo al tapar con una retroexcavadora el derrame referido ... en lugar de retirar el suelo saturado y llevarlo al sitio de biorremediación de la misma, tal como se comprometió en el punto 6 de la Comunicación de Incidentes CEM N° 782" (primer considerando, Res. cit. fs. 13).

Confirmada dicha sanción -a través de la Disposición N° 111/07 (fs. 22/23)-, los autos son elevados a los efectos de la consideración del recurso jerárquico implícito y habiendo transcurrido el plazo del art. 99 del Decreto N° 1684/79, no obstante expresa notificación de fs. 25 vta., sin que la recurrente ejercitara su derecho a mejorar o ampliar sus fundamentos, las





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5216/07.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN-
SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA.

EXTRACTO: S/ PRESUNTA INFRACCION A LA LEY AMBIENTAL
N° 1914, POR PARTE DE LA EMPRESA PETROQUÍMICA COMODORO
RIVADAVIA S.A. (POZO INYECTOR LPEM 904).

DICTAMEN N°: 46/07 .-
//2.-

presentes se encuentran en condiciones de ser intervenidas por este Organismo Asesor.

En lo que respecta a los argumentos que formula la impugnante, en ningún momento logra destruir la evidencia principal que contienen estas actuaciones, cual es la circunstancia constatada por la inspección en Acta de fs. 3, de la realización de tareas en la locación que consisten en tapar un derrame de Agua de Producción (con restos de hidrocarburos), actitud claramente opuesta a la prometida "... limpieza con palas manuales y retroexcavadora (del) suelo saturado (que sería) "... retirado y trasladado al Sitio de Biorremediación" conforme a sus propias manifestaciones volcadas en instrumentos glosados a fs. 5/6.

Esta sola circunstancia y "el incumplimiento en proceder de manera inmediata a la remediación de los daños y perjuicios ocasionados" (según lo manifestado por la Asesoría Delegada en dictamen de fs. 21), avalan de por sí el irregular comportamiento que se endilga a la recurrente y desde tal óptica no cabe atender el recurso jerárquico analizado, máxime cuando el quantum de la sanción impuesta no ha excedido parámetros de racionalidad, al haberse fijado la sanción en cincuenta veces el haber básico de un Ministro, cuando la normativa otorga discrecionalidad entre diez y mil (confor. Art. 42 inc. c), Ley 1914 -texto según Ley N° 2299).

En atención a lo expuesto, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde rechazar el recurso jerárquico analizado.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 SEP 2007



PAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa